

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. 110013110-003-2017-00063-00

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se evidencian ciertas irregularidades que deben ser saneadas dentro del presente trámite.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que el auto de fecha 28 de octubre de 2022 (PDF06, Cdno.3 del expediente digital), se concedió el recurso de apelación, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326 del C.G.P.

En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, el Juzgado **DISPONE:**

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 28 de octubre de 2022, por las razones expuestas en líneas precedentes.

2. TÉNGASE en cuenta que la parte demandada describió el traslado dentro del término legal, del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto que decide el incidente de desembargo.

3. CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 09 de junio de 2022, en el EFECTO DIFERIDO ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 321, en concordancia con el artículo 323 del C.G.P.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 324 ídem., y el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, proceda Secretaría a **REMITIR** los documentos visibles en el cuaderno 2 y cuaderno 3 del expediente digital, incluyendo la presente decisión. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 24 HOY 21 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97d53247233878d221fad4522cb7711b353c8ce8214294d3cac2cd79d9d699c**
Documento generado en 20/06/2023 12:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. 110013110-003-2017-00063-00

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado **DISPONE:**

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar **TÉNGASE** en cuenta que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento se perciba del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 60-123 y Carrera 5 No. 61-41 de la ciudad de Ibagué (Tolima); razón por la cual, atendiendo a la solicitud vista en el PDF10, **OFÍCIESE** a la señora GLORIA GAITAN ARDILA y/o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento de comercio denominado "THE BOSS BEER & FOOD", para que proceda a consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso los cánones de arrendamiento del local comercial No. 147, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-174172.

2. NIÉGUESE el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante (PDF14), como quiera que, el presente asunto es de carácter patrimonial donde se ventilan derechos netamente económicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., que establece: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".
(Negrilla fuera de texto)

3. Por lo tanto, **RECONÓZCASE** como apoderado judicial del demandante al abogado ANDERSON MARTINEZ JIMENEZ, con las facultades y para los fines previsto en el poder visible en el PDF16.

4. En esos términos, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes vistas en los PDF11-12, **CÓRRASE** trasado a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, realice pronunciamiento sobre el particular.

5. Asimismo, **PROCEDA** Secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3.1 y 4 del auto de fecha 20 de abril de 2023, dejando las constancias del caso.

5.1. Con todo, remítase el link del expediente digital a los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 24 HOY 21 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9152894dbc221c3e5992ab236205a12898dc5427412df4277bf252b6cf31ca6**
Documento generado en 20/06/2023 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>